

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Acuerdo N° 140 – “Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana”** (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

**1. BASE LEGAL:**

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano<sup>1</sup>.

**2. ANTECEDENTES:**

- 2.1. El 11 de noviembre de 1989, en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, se suscribió el “Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana” (en adelante, el Convenio). El Convenio fue aprobado por medio de la Resolución Suprema N° 0294-90-RE, de 14 de junio de 1990, y que se encuentra en vigor para la República del Perú desde el 8 de mayo de 1991. El objeto del Convenio es contribuir al desarrollo de la cinematografía de los países iberoamericanos y a la integración de dichos países en la materia antes mencionada.
- 2.2. Posteriormente, surgió la iniciativa de suscribir un instrumento internacional que permitiera modificar el Convenio con la finalidad de fortalecer y ampliar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de los países iberoamericanos. Los días 19 y 20 de mayo de 2004, en la ciudad de Santiago de Compostela, Reino de España, se celebró la XIII Reunión Ordinaria de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (en adelante, la CACI). En el marco de la mencionada reunión, se aprobó la introducción de enmiendas al Convenio.
- 2.3. El 14 julio de 2006, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, se llevó a cabo la XV Reunión Ordinaria de la CACI. En esta reunión se resolvió la introducción de otras

<sup>1</sup> Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

enmiendas al Convenio, referidos a la naturaleza de la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (en adelante, la SECI) y de la CACI. Posteriormente, el 18 de julio de 2007, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, se llevó a cabo la XV Reunión Extraordinaria de la CACI, en la que se aprobó que el Protocolo de Enmienda se suscriba en la siguiente Reunión Ordinaria.

- 2.4. De esta forma, el 28 de noviembre de 2007, en la ciudad de Córdoba, Reino de España, en el marco de la XVI Reunión Ordinaria de la CACI, el Acuerdo fue suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional de Cinematografía (CONACINE), señora Rosa María Oliart Velarde, en representación del Estado peruano.
- 2.5. La Dirección General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DAC) N° DAC1577/2016, de fecha 21 de noviembre de 2012, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 015-2016, de fecha 23 de marzo de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno<sup>2</sup>.
- 2.7. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código M-1015-c<sup>3</sup>.
- 2.8. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 5 de abril de 2016, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 024-2015-RE<sup>4</sup>, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

### 3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56<sup>5</sup> y 57<sup>6</sup> de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

---

<sup>2</sup> A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Cultura (MINCUL) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

<sup>3</sup> Punto II.10 del Informe (DGT) N° 015-2016.

<sup>4</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 024-2016-RE. Lima, 5 de abril de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-protocolo-de-enmienda-al-convenio-de-integrac-decreto-supremo-n-024-2016-re-1364254-1/>

<sup>5</sup> "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

<sup>6</sup> "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- 
- a) Derechos Humanos.
  - b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
  - c) Defensa Nacional.
  - d) Obligaciones Financieras del Estado.
  - e) Creación, modificación o supresión de tributos.
  - f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

#### **4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

- 4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto perfeccionar el "Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana", suscrito el 11 de noviembre de 1989, en la ciudad de Caracas, República de Venezuela. De igual forma el Acuerdo busca precisar aspectos que ayudarán al funcionamiento de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica, encargado de la política general de ejecución del mencionado Convenio.
- 4.2 El Acuerdo consta de veintiséis (26) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:
  - El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el Preámbulo del Acuerdo.
  - En el artículo I se señala que el título del Convenio será enmendado, pasando de ser "Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana" a ser "Convenio de Integración Cinematográfica y Audiovisual Iberoamericana".
  - En los artículos comprendidos entre el II y el XXI se introducen modificaciones a al Tercer Considerando y los artículos IV, V, VI, IX, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del Convenio; además de incluir un artículo nuevo después del artículo XIX del Convenio. Las modificaciones comprenden, prácticamente, todas las disposiciones del Convenio, entre las que se encuentran las referidas a los siguientes temas:
    - El propósito del Convenio (artículo II);
    - Las partes del Convenio (artículo III);
    - Obligaciones de las Partes sobre la importación temporal de los bienes provenientes de otros Estados Parte destinados al cumplimiento de los objetivos del Convenio (artículo V);
    - Obligaciones de las Partes referidas a la promoción de la presencia cinematográfica de los Estados Parte en los canales de difusión audiovisual existentes o por crearse en cada uno de ellos, de conformidad con sus respectivas legislaciones (artículo VII);
    - Obligaciones de las Partes relativas a la protección y defensa de los derechos de autor, de conformidad con sus respectivas legislaciones (artículo VIII);
    - Los órganos principales del Convenio y su funcionamiento (artículos comprendidos entre el IX y el XVII).

- En los artículos comprendidos entre el XXIII y el XXVI se establecen las disposiciones finales del Acuerdo, referidas a: los que podrán suscribir el Acuerdo (artículo XXIII); su depositario (artículo XXIV); su ratificación o adhesión (artículo XXV); y entrada en vigor (artículo XXVI).

## 5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

## 6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "**Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana**", ratificado por Decreto Supremo N° 024-2016-RE, de fecha 5 de abril de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017

  
\_\_\_\_\_  
María Úrsula Ingrid Letona Pereyra  
(coordinadora)

  
\_\_\_\_\_  
Vicente Antonio Zeballos Salinas  
(miembro)

  
\_\_\_\_\_  
Ángel Javier Velásquez Quesquén  
(miembro)